

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que se requirió a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, los que se vencieron el 28 de septiembre de 2020, cumpliera con la carga prevista en el inciso primero del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P., respecto del señor DANIEL FRANCISCO ESCOBAR o suministrar la nueva dirección del citado señor, sin que hasta la fecha se haya hecho pronunciamiento alguno. Para proveer.

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto No.:	1.313
Actuación :	Unión Marital de Hecho
Demandante :	Manuel Antonio Mora
Demandado:	Harold Hernando Velasco Escobar y otros
Radicado:	76-001-31-10-001-2016-00462-00
Providencia:	Desistimiento tácito

Visto el informe anterior y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 CGP, se decretará el desistimiento tácito, la consecuencial terminación del proceso; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso. Se archivará además el expediente y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, iniciado por el señor MANUEL ANTONIO MORA contra HAROLD HERNANDO VELASCO ESCOBAR, DANIEL FRANCISCO ESCOBAR Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA MARÍA ESCOBAR VASQUEZ, por

haber permanecido inactivo en Secretaria, sin haberle dado el impuso al proceso de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 962 del 13 de agosto de 2020, y consecuentemente la terminación del proceso, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

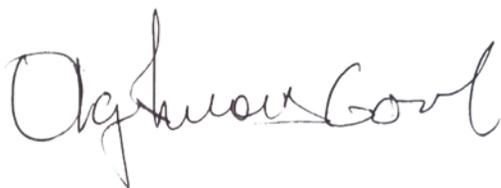
SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Archivar el expediente, previa desanotación de su radicación.

CUARTO: Registrar su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
Notifico a las partes el auto anterior siendo las 8:00 a.m. El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ